



TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES
CHILE

Santiago, doce de enero de dos mil veintiuno.

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

1º) Que a fojas 1 comparece don Hugo Contreras Gómez, en representación de doña Vicky Barahona Kunstmann, quien deduce recurso de hecho en contra de la resolución de 27 de octubre de 2020, dictada por el Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana de Santiago, que declaró improcedente un recurso de apelación interpuesto en contra de la resolución de 20 de octubre de 2020, dictada en los autos Rol 5185-2017, que rechazó el incidente de abandono del procedimiento opuesto en requerimiento por notable abandono de deberes intentado en contra de su representada.

Funda su recurso argumentando que la resolución apelada es una interlocutoria que fija derechos permanentes en favor de las partes y hace imposible la tramitación del juicio en caso de acogerse, o, ratifica la validez y utilidad del procedimiento, si se rechaza, por lo que estima sería procedente el recurso de apelación en su contra.

2º) Que el informe del Tribunal a quo enviado mediante Oficio N°102/2020 de 17 de noviembre de 2020 señala que la resolución en contra de la cual se dirige el recurso de apelación, es un auto el que no sería apelable atendido lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley N°18.593 y que la resolución que se pretendía apelar se pronunció respecto de un nuevo incidente de





TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES
CHILE

abandono del procedimiento, cuestión que ya había sido planteada con anterioridad, resuelta y confirmada por este Tribunal Calificador de Elecciones, por lo que tendría el carácter de firme.

3°) Que en relación a la admisibilidad del recurso este Tribunal tiene en consideración que el artículo 96 de la Constitución Política de la República es la norma que contempla la procedencia del recurso de apelación en contra de las resoluciones que dicten los Tribunales Electorales Regionales del país para ante el Tribunal Calificador de Elecciones, al disponer respecto de los Tribunales Electorales Regionales "sus resoluciones serán apelables para ante el Tribunal calificador de Elecciones";

Por su parte, el Auto Acordado de 25 de junio de 2012 en su artículo 20 dispone "Contra las resoluciones del Tribunal procederá el recurso de apelación para ante el Tribunal Calificador de Elecciones" sin distinguir acerca de la naturaleza de la resolución impugnada.

Con lo relacionado y cita legal, **se acoge el recurso de hecho** de fojas 1, interpuesto por don Hugo Contreras Gómez, en representación de doña Vicky Barahona Kunstmann, en contra de la resolución de 27 de octubre de 2020, dictada por el Primer Tribunal Electoral de la Región de Metropolitana de Santiago y se dispone que el Primer Tribunal Electoral de la Región de Metropolitana de Santiago deberá conceder el





TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES
CHILE

recurso de apelación interpuesto en contra de la resolución de 27 de octubre de 2020 y elevar los antecedentes ante este Tribunal Calificador de Elecciones para su conocimiento y fallo.

Regístrese, notifíquese, comuníquese y archívese.

Rol N°180-2020.

Pronunciada por los señores Ministros del Tribunal Calificador de Elecciones, don Juan Eduardo Fuentes Belmar, quien presidió (S), don Ricardo Blanco Herrera y don Jaime Gazmuri Mujica. Causa Rol N° 180-2020. Autoriza la señora Secretaria Relatora doña Carmen Gloria Valladares Moyano.

Certifico que la presente resolución se incluyó en el estado diario de hoy. Santiago, 12 de enero de 2021.



6B31B1B7-CFA9-47B4-B783-33236D781807

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.tribunalcalificador.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.